

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-334/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 22 de octubre y 09 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2082/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/83/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Francisco Jaltepetongo, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 376/2019, presentado en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Escrito de información.** Mediante escrito recibido en este instituto el 08 de noviembre de 2019, el C. Gabino Sánchez Silva, manifiesta lo siguiente: "... fue notificado de la fecha de la primera convocatoria de elección, para el 13 de octubre de 2019, a la cual acudí, pero esta

no se llevó a cabo por falta de quorum legal, por lo cual se dio por terminada, por lo cual se publicó la segunda convocatoria, en la cual fue nombrado presidente de la mesa de los debates, pero al iniciar la asamblea, dos grupos comenzaron a discutir respecto a las personas propuestas para la Presidencia Municipal, por lo cual la mesa de los debates tomó la decisión de dar por terminada la asamblea, ya en la tercera y última convocatoria el 22 de octubre de 2019, en el que fue nombrado como segundo escrutador de la mesa de los debates; después de múltiples discusiones respecto a las ternas, las personas se negaban participar, sin embargo el cabildo quedó integrado en dicha Asamblea.

VI. Respuesta a la solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2929/2019, el 19 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto le dio contestación al escrito del C. Gabino Sánchez Pérez.

VII. Informe sobre la forma en la que se convoca a Asamblea de Elección. Mediante oficio número 460/2019, presentado en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, informó a esta autoridad la forma en la que se convocó a asamblea, señalando que se imprimen cédulas de cita de asamblea, con la fecha, la hora y el lugar para la elección, las cuales son distribuidas con el apoyo de los ministros a la ciudadanía en general, se imprimen convocatorias con la fecha, hora y lugar de elección y son pegadas en lugares públicos de la comunidad.

VIII. Documentación de elección. Mediante oficio número 459/2019, presentado en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de primera convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos a participar en la elección de las nuevas autoridades municipales para la administración 2020-2022;
2. Acta de no verificativo de la Asamblea programada para el 13 de octubre de 2019;
3. Original de segunda convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos a participar en la elección de las nuevas autoridades municipales para la administración 2020-2022;
4. Acta de asamblea de fecha 18 de octubre de 2019;
5. Original de tercera convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos a participar en la elección de las nuevas autoridades municipales para la administración 2020-2022;
6. Original de Acta de Asamblea General de Elección de fecha 22 de octubre de 2019;
7. Original de lista de ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de fecha 22 de octubre de 2019;
8. Original de convocatoria a Asamblea Extraordinaria a las ciudadanas y ciudadanos a participar en la elección del Presidente Municipal para la administración 2020-2022;
9. Original de Acta de Asamblea General de Elección del Presidente Municipal de fecha 09 de diciembre de 2019;
10. Original de lista de ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de fecha 09 de diciembre de 2019
11. Acta de defunción del c. Gaspar Antonio Cruz, de fecha 19 de noviembre de 2019.
12. Copia simple de credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos; y
13. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 22 de octubre de 2019 celebraron en tercera convocatoria la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de la Autoridad Municipal para el periodo 2020-2022;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el 09 de diciembre de 2019 celebraron previa convocatoria extraordinaria de la asamblea extraordinaria de la elección del Presidente Municipal, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección del primer concejal para el periodo 2020-2022; y
 - a. Presidente Municipal Constitucional.
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de octubre y 09 de diciembre de 2019, en el municipio de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El presidente municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita que es colocada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, y por medio de oficio se le hace entrega a las agencias para que sus ciudadanos y ciudadanas participen en la elección;
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan en la cabecera municipal y en cada Agencia;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el salón del palacio municipal;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección se pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal el presidente municipal instala legalmente la asamblea,

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

acto seguido se nombra la mesa de los debates quedando integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores quienes continúan con el desahogo del orden de día;

- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas y se emite el voto a mano alzada;
- VII. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y cada una de las agencias;
- VIII. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios que habitan tanto de la cabecera municipal, como en cada una de las Agencias, siempre y cuando no estén ocupando un cargo a nivel municipal o tengan alguna deuda económica;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las Asambleas Generales de elección celebrada el 22 de octubre y 09 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Previo al estudio del nombramiento de las y los concejales, la mesa de los debates puso a consideración de la Asamblea General aumentar una Regiduría de Obras, respecto del cual se acordó por mayoría de votos. Esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

Ahora bien, con respecto a la elección, la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo de forma escrita mediante citatorio personal, pegándolo en los lugares más visibles del Municipio; debido a que en la primera convocatoria de fecha 13 de octubre no se alcanzó el quorum legal, se pospuso para el día 18 octubre, en la cual, por falta de acuerdos en la misma, se tuvo que poner a consideración de una tercera convocatoria.

El día 22 de octubre mediante tercera convocatoria, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal de 113 asambleístas, de los cuales 67 fueron hombres y 46 fueron mujeres, posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; las y los asambleístas designaron a la mesa de los debates, la cual se integró por un presidente, un secretario y tres escrutadores.

Enseguida, se propuso por toda la asamblea y votado por unanimidad de votos, agregar la Regiduría de Obras, por lo cual quedo aprobado agregar al Cabildo Municipal la Regiduría de Obras, continuando, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios y suplentes, emitiendo su voto a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GASPAR ANTONIO CRUZ	60
SÍNDICO MUNICIPAL	VÍCTOR GARCÍA CRUZ	73
REGIDOR DE HACIENDA	BERNABÉ CHÁVEZ GARCÍA	70
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCIA LÓPEZ JUÁREZ	56
REGIDORA DE SALUD	EUCEBIA ANTONIO CRUZ	60
REGIDOR DE OBRAS	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ	53

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SEFERINO CELIS LÓPEZ	63
SÍNDICA MUNICIPAL	ANITA CRUZ SILVA	62
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA DE LOURDES JUÁREZ MAYORAL	55
REGIDOR DE EDUCACIÓN	NARCISO LÓPEZ CRUZ	46
REGIDOR DE SALUD	EMMANUEL GARCÍA CELIS	40

El pasado 16 de noviembre de la presente anualidad falleció el C. Gaspar Antonio Cruz, concejal electo como Presidente Municipal propietario, por causas naturales, tal como se acredita en el acta de defunción integrada en el expediente de mérito; derivado de ello, se convocó a una Asamblea General Comunitaria el día 09 de diciembre, con la asistencia de 85 asambleístas de los cuales 51 fueron hombres y 34 mujeres, asimismo manifestaron en el Acta Asamblea que al ser una convocatoria de carácter extraordinario, se instaló la Asamblea con el total de asambleístas antes mencionados, haciendo la aclaración que los ausentes se acatarán a los acuerdos tomados en la Asamblea.

Posteriormente, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento del primer concejal, para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas, sometiendo la votación a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultó electo el siguiente ciudadano:

CONCEJAL ELECTO COMO PROPIETARIO 2020-2022

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENTINO FRANCISCO MÉNDEZ	51

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENTINO FRANCISCO MÉNDEZ	SEFERINO CELIS LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	VÍCTOR GARCÍA CRUZ	ANITA CRUZ SILVA
REGIDOR DE HACIENDA	BERNABÉ CHÁVEZ GARCÍA	MARÍA DE LOURDES JUÁREZ MAYORAL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCIA LÓPEZ JUÁREZ	NARCISO LÓPEZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	EUCEBIA ANTONIO CRUZ	EMMANUEL GARCÍA CELIS
REGIDOR DE OBRAS	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ	--

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuraron las Asambleas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de convocatorias, original de Actas de Asamblea General de Elección y Acta de Asamblea Extraordinaria, original de listas de asistencia de las asambleas del 22 de octubre y 09 de diciembre de 2019 y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas

Anita Cruz Silva, como suplente de la Sindicatura Municipal, **María De Lourdes Juárez Mayoral** como suplente de la Regiduría de Hacienda, **Lucia López Juárez** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Eucebia Antonio Cruz** como propietaria de la Regiduría de Salud, de once cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; además se dio una participación en Asamblea en tercera convocatoria de 46 mujeres en la asamblea y una participación en Asamblea Extraordinaria de 34 mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de salud y educación, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, culminada mediante Asambleas Comunitaria de fechas 22 de octubre y 09 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENTINO FRANCISCO MÉND	SEFERINO CELIS LÓPEZ
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	VÍCTOR GARCÍA CRUZ	ANITA CRUZ SILVA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	BERNABÉ CHÁVEZ GARCÍA	MARÍA DE LOURDES JUÁREZ MAYORAL
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	LUCIA LÓPEZ JUÁREZ	NARCISO LÓPEZ CRUZ
REGIDOR (A) DE SALUD	EUCEBIA ANTONIO CRUZ	EMMANUEL GARCÍA CELIS
REGIDOR DE OBRAS	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ	----- --

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ